

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Fecha: **06/02/2019** Entre: **06/02/2019** y **08/02/2019**

3

Página: **1**

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante /Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha Auto	Fecha Inicial	Fecha V/miento	Cuaderno
15001333101420100005300	ACCIONES POPULARES	MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL	COLEGIO TECNICO VALLE DE TENZA	Auto pone en conocimiento	06/02/2019	08/02/2019	08/02/2019	1
15001333101420110000300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINDAURA ARIAS AVILA	DEPARTAMENTO DE BOYACA	Auto ordena oficiar	06/02/2019	08/02/2019	08/02/2019	1
15001333101420110018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA RINCON REYES	DIAN	Auto aprueba liquidación	06/02/2019	08/02/2019	08/02/2019	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY
 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

06/02/2019

Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)


 MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ
 SECRETARIA



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **06 FEB 2019**

ACCIONANTE: MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE GUATEQUE
RADICACIÓN: 150013331014 2010 00053 00
ACCIÓN: POPULAR

Ha venido el proceso al Despacho, encontrándose pendiente para proveer, así:

Mediante auto de fecha 24 de octubre de 2018 (fl. 1789-1790), el despacho requirió al Secretario de Planeación, Infraestructura y Control Interno así como al señor Alcalde del Municipio de Guateque, a fin que aportará el proyecto de consultoría ordenado en el numeral 4.2 de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2012. Igualmente se le corrió traslado a las partes por el término de diez (10) días para que se pronunciara respecto del incidente de desacato visible a folios 1783 a 1785.

En respuesta al anterior requerimiento CORPOCHIVOR allega un informe a folios 1796-1797; en el cual indica las actuaciones y trámites administrativos realizados por ellos, con el fin de dar cumplimiento al numeral QUINTO de la sentencia proferida dentro del expediente de la referencia. Dentro del mismo informe indica el apoderado judicial de CORPOCHIVOR, que se encuentran pendientes por remitir al expediente de la referencia el informe correspondiente al año 2018 de las visitas de control y seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante; igualmente que señala que se encuentra en Secretaría General y Autoridad Ambiental en valoración jurídica el proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 27 de la ley 333 de 2009.

Por su parte el MUNICIPIO DE GUATEQUE, allega informe visible a folios 1801 a 1807, en donde señala que ya se adelantaron los procesos contractuales para realizar el estudio de viabilidad para dar solución a la puesta en funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales del municipio; proceso contractual que fue adjudicado el 30 de agosto de 2018, con un plazo de ejecución de cuatro meses. Aportando igualmente la entidad requerida un CD con los anexos correspondientes al proceso contractual.

De acuerdo a lo anterior, el despacho en primer lugar considera necesario poner en conocimiento del comité de verificación los informes aportados por CORPOCHIVOR (fl. 1796-1797) y por el MUNICIPIO DE GUATEQUE (fl. 1801-1807); a fin que se pronuncien dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones adelantadas por las entidades.

En segundo lugar considera el despacho necesario requerir a CORPOCHIVOR a fin que aporte al expediente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación el informe de visitas y control al seguimiento de las metas de reducción de

1809



carga contaminante de conformidad con la Resolución No. 233 del 21 de abril de 2014, correspondiente al año 2018.

Por otro lado y una vez revisado el CD obrante a folio 1804, advierte el despacho que se aportó acta de inicio del contrato de consultoría para la "Elaboración de estudios de vulnerabilidad, patología y reforzamiento estructural de las PTAR sector Cantoras y las Lajas, Diagnóstico y Diseño de las obras de optimización para la puesta en funcionamiento de las PTAR sector del Municipio de Guateque - Boyacá", en donde se indica como fecha de terminación el 04 de enero de 2019. Como quiera que el tiempo señalado en el contrato de consultoría ya terminó, considera el despacho precedente requerir al MUNICIPIO DE GUATEQUE a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin que en el término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente comunicación allegue al despacho el respectivo estudio de consultoría contratado.

Finalmente se observa que el Defensor del Pueblo Regional Boyacá **MAURICIO REYES CAMARGO**, delega y autoriza al Defensor Público a **MARLY ORTIZ HERNANDEZ**, designación que será aceptada y que se tendrá en cuenta a efectos de la integración del comité de verificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO del comité de verificación los informes aportados por CORPOCHIVOR (fl. 1796-1797) y por el MUNICIPIO DE GUATEQUE (fl. 1801-1807); a fin que se pronuncien dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, lo que en derecho corresponda respecto de las actuaciones adelantadas por las entidades.

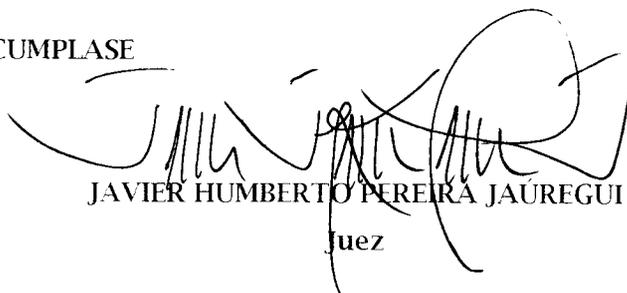
SEGUNDO.- REQUERIR a CORPOCHIVOR a fin que aporte al expediente dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación el informe de visitas y control al seguimiento de las metas de reducción de carga contaminante de conformidad con la Resolución No. 233 del 21 de abril de 2014, correspondiente al año 2018.

TERCERO.- REQUERIR al MUNICIPIO DE GUATEQUE a través de su representante legal, o quien haga sus veces, a fin que en el término de diez (10) días contados a partir de la correspondiente comunicación allegue al despacho el respectivo estudio de consultoría contratado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO.- ACEPTAR a la abogada MARLY ORTIZ HERNANDEZ, como defensor público delegado, el cual integrará el comité de verificación dentro de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por estado Nro <u>3</u> de _____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>08 FEB 2019</p> <p>SECRETARÍA</p>



Republica De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, **06 FEB 2019**

DEMANDANTE: LINDAURA ARIAS AVILA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 15001333014-2011-00003-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se encuentra que en fecha 05 de septiembre de 2018, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Boyacá, solicita la conversión y devolución del título judicial consignado a órdenes del extinto Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, comoquiera que existe un saldo a favor de la entidad demandada.

Estimando el Despacho que resulta procedente la solicitud; sin embargo, previamente se ordenará **OFICIAR AL BANCO AGRARIO** con sede en esta ciudad, a fin que certifique a qué cuenta y despacho judicial fue depositado el título consignado a favor del proceso N° 150013331014201100003-01, siendo demandante la señora **LINDAURA ARIAS AVILA**, por parte del **DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA**, informando tanto el número del mencionado título como la fecha en que ello se llevó a cabo.

El apoderado de la parte demandada deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlos en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y allegar el respectivo recibido de los mismos. **Para tal efecto anéxese copia del comprobante de egreso obrante a folio 285 del expediente.**

Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

De la misma forma, se ordenará que una vez se obtenga la anterior información, por Secretaría en coordinación con el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, se adelanten los trámites necesarios para la conversión del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR AL BANCO AGRARIO con sede en esta ciudad, a fin que certifique a qué cuenta y despacho judicial fue depositado el título consignado a favor del proceso N° 150013331014201100003-01, siendo demandante la señora **LINDAURA ARIAS AVILA**, por parte del **DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOYACA**, informando tanto el número del mencionado título como la fecha en que ello se llevó a cabo.

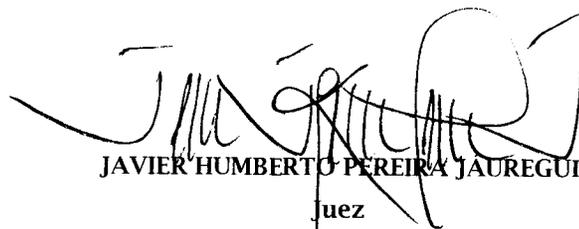
El apoderado de la parte demandada deberá reclamar en la Secretaría, los oficios respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, presentarlos en la entidad correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría y allegar el respectivo recibido de los mismos. **Para tal efecto anéxese copia del comprobante de egreso obrante a folio 285 del expediente.**



Hágasele saber a la entidad requerida que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de ley, sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria.

SEGUNDO.- Una vez se obtenga la anterior información, por Secretaría en coordinación con el Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, se adelanten los trámites necesarios para la conversión del título judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

yald

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>3</u>	
Hoy <u>08 FEB 2019</u>	siendo las 8:00
SECRETARIA	



841

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 06 FEB 2019

DEMANDANTE: ANA CECILIA RINCON REYES
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN: 150013331014-2011-00185-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra a folio 846 la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por Secretaría; hallando que la liquidación de costas cumple con los requisitos del artículo 366 del C.G.P, siendo procedente impartirle aprobación.

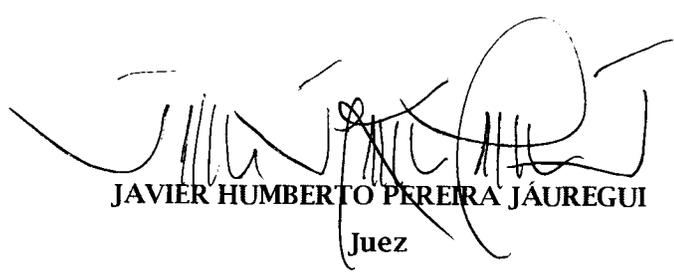
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

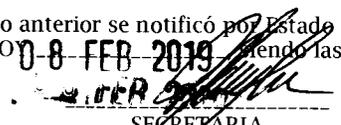
RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho visible a folio 846 de conformidad a lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO:- Una vez en firme lo anterior, ARCHIVASE el expediente, dejándose las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó por Estado N° 3
de HOY 08 FEB 2019 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA

YCCE/